

--- Por estos fundamentos, **RESUELVO**: I) Hacer lugar parcialmente a la demanda de daños y perjuicios promovida por **JULIO ALEJANDRO FERNANDEZ SELMAN** y **MARIA LORENA GERBENO** , por sí y en representación de sus hijos menores de edad **SANTIAGO AGUSTO FERNANDEZ GERBENO** y **MELISA LAURA SCHIAVONE MARTINEZ** , por las razones apuntadas en los considerandos; II) Como consecuencia de lo decidido en el punto I, condenar a **MELISA LAURA SCHIAVONE MARTINEZ** (arts. 512 y 902 del Código Civil). , al **SANATORIO ARGENTINO SRL** (art. 1.113 del Código Civil) y a la citada en garantía **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.** como aseguradora de los codemandados, en forma solidaria y con los límites impuestos por el contrato de seguro, a pagar a los actores las sumas determinadas en los considerandos precedentes, con más los intereses en la forma allí establecida ; III) Imponer las

costas a los demandados vencidos; **IV)** Condenar a **SANATORIO ARGENTINO S.R.L.**, a pagar a los actores, la suma total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) en concepto de DAÑO PUNITIVO (art. 52 bis de la ley 24.240) con mas los intereses en la forma establecida en los considerandos precedentes; **V)** Imponer las costas por la sanción del daño punitivo a los demandados vencidos, esto es, Sanatorio Argentino S.R.L. y Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. ; **VI)** **Regular honorarios en los términos previstos por el art. 47 de la ley 56"O" (2150), tomando en consideración los arts. 14, 19, 11, 15 y 17 ibidem: Por el juicio principal: a)** a las Dras. Maria Valeria Gerbeno y Viviana Andrea Quero por su actuación en doble carácter representando a los actores en tres etapas, en el 24 % de la liquidación que se practique oportunamente; **b)** al Dr. Gustavo Adrian Raso por su actuación en doble carácter representando a la codemandada SANATORIO ARGENTINO S.R.L. y por tres etapas del proceso en el 14,4 %, según la pauta expuesta precedentemente; **c)** a los Dres. Jorge Diego Alanis y Javier Alfredo Quiroga Alsina Nestor Adrian por su actuación en doble carácter representando a la codemandada MELISA LAURA SCHIAVONE MARTINEZ en forma conjunta y por tres etapas del proceso en el 14,4 %, según la pauta expuesta precedentemente **d)** al Dr. Federico Aguiar por su actuación en doble carácter representando a la citada en garantía TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA y por tres etapas del proceso en el 14,4 %, según la pauta expuesta precedentemente y **e)** a la perito Psicóloga Licenciada Cristina G. Marcó por la pericia presentada les fijo sus honorarios en el 2% de la liquidación que resulte oportunamente.- -

--- Protocolícese, dése copia autorizada en autos y notifíquese.-